

RESOLUCION NO. EPA-RES-00727-2025 DE MARTES, 21 DE OCTUBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* con fundamentos en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-000132573 de fecha 07 de octubre de 2025, la señora MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, identificada con c.c. N° 45767061 secretaria de la J.A.C de la Urbanización El Campestre, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“(…) presidente de la Junta de Acción Comunal, hacemos saber que actualmente tenemos una problemática con el tema de las podas de los árboles, los árboles han crecido tanto que ya han llegado a las redes de energía impidiendo no solo que la claridad se vea si no también afectando a la comunidad. (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 09 de octubre de 2025 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-00001429-2025, de fecha 10 de octubre del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

3. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES		CANTIDAD DE ESPECIES		UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Samanea saman (Jacq.) Merr. (Campano),	1	8	0,25 0,32	Vigoroso, frondoso	10°23'2,208"N 75°29'41,742"W
Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf. (Flamboyán)	1	5	0,29	Seco en pie	10°23'2,034"N 75°29'41,928"W
Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf. (Flamboyán)	1	5	0,24	60% seco	10°23'1,908"N 75°29'41,55"W
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble rosado)	1	8	0,42	Frondoso, infestación de pajarita	10°23'2,394"N 75°29'41,304"W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Se realizó inspección fitosanitaria ocular en la zona verde de la Urbanización El Campestre, donde se evaluaron cuatro (4) individuos arbóreos pertenecientes a diferentes especies:

• Un (1) ejemplar de *Samanea saman* (Jacq.) Merr. (Campano), con altura aproximada de 8 metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) de 0,25 y 0,32 metros, respectivamente. Ambos presentan copas asimétricas, follaje frondoso y fustes bifurcados, con leve inclinación hacia las viviendas cercanas. Se evidenció que las ramas rozan las líneas eléctricas, situación que ha ocasionado cortes de energía en el sector durante eventos de lluvia o vientos fuertes. Debido a su densidad foliar, generan

oscurecimiento en el entorno inmediato y riesgo por el contacto con la infraestructura eléctrica.

- Un (1) ejemplar de *Delonix regia* (Bojer ex Hook.) Raf. (Flamboyán), de aproximadamente 5 metros de altura y DAP de 0,24 metros, con copa asimétrica y un 60 % de su estructura seca. Presenta infestación por la planta hemiparásita *Psittacanthus* spp. (pajarita), lo que ha comprometido significativamente su vigor y estabilidad fisiológica.

- Un(1)ejemplar de *Delonix regia* (Bojer ex Hook.) Raf. (Flamboyán), de 5 metros de altura y DAP de 0,29 metros, completamente seco en pie, sin presencia de follaje ni brotes activos, constituyendo un potencial riesgo de caída.

- Un (1) ejemplar de *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble rosado), con altura aproximada de 8 metros y DAP de 0,42 metros. Presenta infestación por *Psittacanthus* spp. (pajarita) y se encuentra ubicado contiguo a un kiosco de comidas rápidas, en una zona de alta concurrencia peatonal y vehicular.

Los ejemplares se encuentran en la zona verde de la urbanización, espacio actualmente utilizado como parqueadero. Se informó a la representante presente durante la visita que, debido a la interferencia de las ramas con la red eléctrica, deberá gestionarse la solicitud formal ante AFINIA para la intervención y manejo de las ramas que contactan las líneas de energía.



Fuente: Google Earth 09/10/2025

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, se conceptúa lo siguiente:

Los individuos arbóreos evaluados en la Urbanización El Campestre presentan diferentes condiciones fitosanitarias y estructurales que requieren intervención diferenciada según el riesgo y el estado de deterioro observado:

Los individuos arbóreos identificados como *Delonix regia* (Flamboyán) presentan condiciones fitosanitarias y estructurales que representan riesgo de volcamiento y posible afectación a la infraestructura aledaña. Por lo anterior, se recomienda la tala de los dos (2) ejemplares.

Por su parte, los individuos arbóreos de especie *Samanea saman* (Campano) y *Tabebuia rosea* (Roble), requiriendo labores de poda técnica con reducción de altura y control de copa, con el fin de disminuir el riesgo de interferencia con las redes de servicios y mejorar su estabilidad estructural.

La decisión técnica se fundamenta en:

- El estado fitosanitario comprometido de los individuos con presencia de *Psittacanthus*

spp. y pérdida de vigor.

- La interferencia directa con redes eléctricas y riesgo de desprendimiento de ramas.
 - La condición de inclinación y bifurcación de los fustes que afecta la estabilidad mecánica.
 - El riesgo potencial para la infraestructura y la integridad de las personas que circulan o habitan en el área de influencia
- En consecuencia, se solicita a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, en calidad de entidad competente conforme al Decreto 0861 del 21 de agosto de 2021, la tala de emergencia de los dos (2) individuos arbóreos identificados en el presente informe.

De igual manera, y considerando el riesgo asociado con la red de energía eléctrica, se solicita la intervención de CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S., con el fin de atender esta situación de manera oportuna y garantizar la seguridad del entorno.

Por otra parte, se requiere a VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.– SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA, adelantar las labores de poda de árboles y corte de césped en las vías públicas, en cumplimiento de las funciones asignadas mediante la Resolución No. EPA-RES-00434-2025 del 24 de julio de 2025, por medio de la cual se autoriza la ejecución de poda técnica en árboles ubicados en espacio público y/o de uso público, dentro del marco de la prestación del servicio.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la poda y tala de los árboles se recomienda que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para las talas deben cortar de arriba hacia abajo hasta llegar a la base del tallo.

Es pertinente informar que la compensación por la tala del árbol podrá realizarse en una zona verde cercana o en otro lugar que sea designado por el EPA Cartagena, en su calidad de autoridad ambiental competente. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

El plazo otorgado para la ejecución de la intervención arbórea es de tres (3) meses, durante los cuales deberá realizar la poda y tala de los individuos.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas *“Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o*

estrategia de conservación permanente.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-00001429-2025 de 10 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud realizada por la señora **MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ**, identificada con c.c. N° 45767061 secretaria de la J.A.C de la Urbanización El Campestre, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a dos (2) individuo arbóreo de la especie *Delonix regia* (Bojer ex Hook.) Raf. (Flamboyán), los cuales se encuentran plantados en la Urbanización el Campestre etapa 1, zona verde, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°23'2,034" N 75°29'41,928" W y 10°23'1,908" N 75°29'41,55" W respectivamente, debido a que representan riesgo de volcamiento y posible afectación a la infraestructura aledaña.

Que en cuanto a las poda técnica con reducción de altura y control de copa de los árboles de la especies *Samanea saman* (Campano) y *Tabebuia rosea* (Roble), plantados en la zona verde de la Urbanización El Campestre, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°23'2,208" N 75°29'41,742" W y 10°23'2,394" N 75°29'41,304" W respectivamente, esta Autoridad Ambiental autorizó a la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA SAS ESP sucursal Veolia aseo Cartagena, la ejecución de labores de poda técnica sobre los árboles ubicados en el espacio público y/o de uso público dentro del Área de Prestación del Servicio –APS–, estado dentro del su área de prestación del servicio la Urbanización El Campestre, donde se encuentra plantado los árboles que requieren la poda, competencia adquirida mediante la Resolución N° EPA-RES-00434-2025 DE jueves, 24 de julio de 2025 y en virtud del Decreto 1980 del 30 de diciembre de 2024.

Finalmente, se le notificara a la empresa de servicios públicos AFINIA GRUPO EPM, para que realice la poda para la intervención y manejo de las ramas que contactan las líneas de energía de acuerdo con sus competencias operativas.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ACOGER** integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0001429-2025 de 10 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud realizada por la señora **MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ**, identificada con c.c. N° 45767061 secretaria de la J.A.C de la Urbanización El Campestre, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a dos (2) individuo arbóreo de la especie Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf. (Flamboyán), los cuales se encuentran plantados en la Urbanización el Campestre etapa 1, zona verde, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°23'2,034" N 75°29'41,928" W y 10°23'1,908" N 75°29'41,55" W respectivamente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la Tala y la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tickets del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".*
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la

empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

La tala de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

7. Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ**, identificada con c.c. N° 45767061 secretaria de la J.A.C de la Urbanización El Campestre, al correo electrónico jacderesultadosurbelcampestre@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al doctor **DANIEL VARGAS DIAZ, DIRECTOR OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, a través del correo electrónico pedro.gutierrez@veolia.com,

de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021

ARTICULO DECIMO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 21 de octubre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**

Carlos Hernando Triviño Montes
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFRS